



Universitat Autònoma de Barcelona

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS- VIOLENCIAS MACHISTAS



ANTIGONA

Grupo de Investigación sobre Derecho y
Sociedad en perspectiva de género - UAB

1. ¿Son los derechos de las mujeres parte de los derechos humanos?

- Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)
- Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792) de Mary Wollstonecraft
- Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía (1791) Olympe de Gouges
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) de las Naciones Unidas
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1978) o la Declaración de Vienna (1993)

2. ¿Son los derechos sexuales y reproductivos parte de estos derechos humanos?

- Definición de los derechos sexuales y reproductivos: Artículo 96 de la Plataforma de Acción Para Pekín, 1995.
- Qué es lo que se protege: salud de las mujeres, o su libertad y dignidad.

Historia del tratamiento legal:

- Conferencia Internacional Derechos Humanos Teherán (1968)
- Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), (1981)
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo

3. Garantía jurídica de los Derechos sexuales y reproductivos

- Formulación internacional
- Falta de consenso europeo
- Su no formulación explícita en el ordenamiento jurídico español

Conexión salud reproductiva y derechos sexuales y reproductivos

¿Son derechos humanos?

Titularidad compartida

4. Definición internacional

ICPD Programme For Action, 1994, Ch. 7.2

*“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña **la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos** y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la **salud sexual**, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.”*

5. Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (I)

Preámbulo

El desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procreación están directamente vinculados a la **dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad** y son objeto de protección a través de distintos derechos fundamentales, señaladamente, de aquellos que garantizan la **integridad física y moral** y la **intimidad personal y familiar**.

5. Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (II)

Preámbulo

La **decisión de tener hijos y cuándo tenerlos** constituye uno de los asuntos más **íntimos** y personales que las personas afrontan a lo largo de sus vidas, que integra un ámbito esencial de la autodeterminación individual. Los poderes públicos están obligados a no interferir en ese tipo de decisiones, pero, también, deben establecer las condiciones para que se adopten de forma libre y responsable, poniendo al alcance de quienes lo precisen servicios de atención sanitaria, asesoramiento o información

5. Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (III)

Artículo 1. Objeto

1. Garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.
2. Regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo.
3. Establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos

5. Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (IV)

Art. 2 Definiciones

- a) **Salud:** el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- b) **Salud sexual:** el estado de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad, que requiere un entorno libre de coerción, discriminación y violencia.
- c) **Salud reproductiva:** la condición de bienestar físico, psicológico y sociocultural en los aspectos relativos a la capacidad reproductiva de la persona, que implica que se pueda **tener una vida sexual segura**, la **libertad de tener hijos y de decidir cuándo tenerlos**.

5. Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (V)

Art. 3

Principios y
ámbito de
aplicación

1. En el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad y autonomía personal, todas las personas tienen derecho a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes.
2. Se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida.

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (I)

Convenio del
Consejo de
Europa sobre
prevención y
lucha contra la
violencia
contra las
mujeres y la
violencia
doméstica
Estambul
(2011)

Preámbulo

- “Reconociendo que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;
- Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres”

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (II)

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Estambul
(2011)

Artículo 4 – Derechos fundamentales, igualdad y no discriminación

“1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”.

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (III)

Ley Orgánica
1/2004, de 28
de diciembre,
de Medidas de
Protección
Integral contra
la Violencia de
Género

Exposición de motivos

“Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.”

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (IV)

Ley Orgánica
1/2004, de 28
de
diciembre, de
Medidas de
Protección
Integral
contra la
Violencia de
Género

Artículo 1 Objeto de la Ley

- “1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*
- 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.*
- 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”*

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (V)

Llei
5/2008, del
24 d' abril,
del dret de
les dones
a eradicar
la violència
masclista

Preàmbul

“La violència masclista és una greu vulneració d'aquests drets i un impediment perquè les dones puguin assolir la plena ciutadania, l'autonomia i la llibertat (...)

La finalitat d'aquesta llei és establir els mecanismes per contribuir a l'eradicació de la violència masclista que pateixen les dones i reconèixer i avançar en garanties respecte al dret bàsic de les dones a viure sense cap manifestació d'aquesta violència.”

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (VI)

Llei
5/2008, del
24 d' abril,
del dret de
les dones
a eradicar
la violència
masclista

Article 1. Objecte de la Llei

“1. Aquesta llei té per objecte l’eradicació de la violència masclista i la remoció de les estructures socials i dels estereotips culturals que la perpetuen, amb la finalitat que es reconegui i es garanteixi plenament el dret inalienable de totes les dones a desenvolupar la pròpia vida sense cap de les formes i dels àmbits en què aquesta violència es pot manifestar”.

6. ¿Existe un derecho a una vida libre de violencias machistas? (VII)

Llei
5/2008, del
24 d' abril,
del dret de
les dones
a eradicar
la violència
masclista

Article 3. Definicions

“Als efectes d'aquesta llei, s'entén per:

a) Violència masclista: la violència que s'exerceix contra les dones com a manifestació de la discriminació i de la situació de desigualtat en el marc d'un sistema de relacions de poder dels homes sobre les dones i que, produïda per mitjans físics, econòmics o psicològics, incloses les amenaces, les intimidacions i les coaccions, tingui com a resultat un dany o un patiment físic, sexual o psicològic, tant si es produeix en l'àmbit públic com en el privat.”

7. Conclusiones

- Derechos sexuales y reproductivos difusos y sin consenso en su definición
- Énfasis en la salud reproductiva
- Protección legal frente a la violencia machista responde a diagnósticos de la violencia diversos.
- No existe una plena garantía a un derecho a vivir una vida libre de violencia machista.